

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019 012 informando que el apoderado de la parte actora no ha allegado copia de las notificaciones, sírvase proceder.

Original firmado
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo dos del auto del 23 de octubre del 2019.

Así las cosas, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que proceda a realizar las notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., ó en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 de 2020, al correo electrónico de las pasivas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T.

INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último parágrafo de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myrian Liliana Vega Merino', written over a light-colored background.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

Artículo 48. El Juez Director del Proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23/04/2024

Por ESTADO N° 43 de la fecha fue notificado el auto anterior.

Quero!

HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario

JEQ